Articulo 39- Dejar a salvo el derecho de los ocupantes, para que los hagan valer conforme a

Artículo 4º.- La Dirección de la Región Agraria XIII - San Martín, solicitará al Juez de Tierras la cancelación de los asientos registrales y la subsecuente inscripción de los predios materia de la presente Resolución a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de San Martín.

Registrese y comuniquese.

Ministro de MIRKO CUCULIZA TORRE, Agricultura.

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 00765-83-AG/DGRAAR

Lima. 03 de Agosto de 1983.

Vistos los expedientes relativos a la declaración de Caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "Santa Irene" de 5 Has. 1,976 m2., "Buena Esperanza" de 1 Ha. 9,777 m2., "Santa Beatriz" de 3 Has. 8,236 m2. y "Puerto Airambal" de 4 Ha. 7,759 m2., de extensión superficial, todos ubicados en el distrito de Morales, provincia y departamento de San Martín; y,

CONSIDERANDO:

Que por Resoluciones Ministeriales Nos. 3872, 491, 3324 y 3323 de fechas 15 de Noviembre de 1943, 13 de Enero de 1964 y 15 de Noviembre de 1963 las dos últimas, respectivamente, se otorgaron a favor de los señores Irene Torres, Miguel Flores Vela, Adolfo Chu Pérez y Rosa Victoria Arévalo Dávila, los Títulos de Propiedad Nos. 4,237, 18,518-A, 17,542-A y 17,541-A, sobre los predios rústicos "Santa Irene", "Buena Esperanza", "Santa Beatriz" y "Puerto Airambal", con las extensiones y ubicación antes señaladas;

Que por Resoluciones Directorales Nos. 0424-82/AG-DR-XIII, 0426-82/AG-DR-XIII, 0432-82/AG-DR-XIII y 0433-82/AG-DR-XIII, todas de fecha 10 de Agosto de 1982, la Dirección de la Región Agraria XIII — San Martín, ha declarado la caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios mencionados en el considerando precedente, en aplicación del Artículo 32°, inciso d) del Decreto Ley Nº 22175, "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", por encontrarse abandonados por sus propietarios y ocupados por posesionarios de hecho;

Que las citadas Resoluciones Directorales, al no haber sido apeladas, han quedado legalmente consentidas, por lo que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha Tres de Mayo de 1983, ha solicitado la expedición

de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoria Jurídica del Ramo;

SE RESUELVE:

Artículo 1:- Aprobar el process para la declaración de Caducidad de lo וז יוסא מני Propiedad de los predios místicos denominados "Santa Irene" de 5 Has. 1,976 m2. (Cinco Hectareas y Un Mil Novecientos Setentiséis Metros Cuadrados), "Buena Esperanza" de 1 Ha. 9,777 m2. (Una Hectárea y Nueve Mil Setecientos Setentisies te Metros Cuadrados), "Santa Beatriz" de 3 Has. 8,236 m2. (Tres Hectáreas y Ocho Mil Doscientos Treintiséis Metros Cuadrados) y "Puerto Airambal" de 4 Has. 7,759 m2. (Cuatro Hectáreas y Siete Mil Setecientos Cincuentinueve Metros Cuadrados), de extensión superficial, ubicados todos en el distrito de Morales, provincia y departamento de San Mar-

Artículo 2º- Declarar revertidos al dominio del Estado los predios rústicos "Santa Irene", "Buena Esperanza", "Santa Beatriz" y "Puerto Airambal", con las extensiones señaladas en el numeral ante-

Artículo 3º- Dejar a salvo el derecho de los ocupantes, para que lo hagan valer conforme a ley.

Artículo 49- La Dirección de la Región Agraria XIII - San Martín, solicitará al Juez de Tierras la cancelación de los asientos registrales y la subsecuente inscripción de los predios materia de la presente Resolución a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de San Martín.

Registrese y comuniquese. MIRKO CUCULIZA TORRE, Ministro de Agricultura.

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 00766-83-AG/DGRAAR

Lima, 03 de Agosto de 1983.

Vistos los expedientes relativos a la declaración de Caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "Bruselas" de 4 Has. 6,309 m2., "Chontal" de 5 Has. 3,943 m2., "Arica" de 0 Has. 4,395 m2., "Cedroyuc" de 4 Has. 0.904 m2. y "Sucre" de 2 Has. 3,585 m2., de extensión. superficial, todos ubicados en el distrito de San Antonio, provincia y departamento de San Martín; y,

CONSIDERANDO:

Que por Resoluciones Ministeriales Nos. 1608, 2041, 1969, 4133 y 3086-Z de fechas 23 de Julio de 1952, 19 de Junio de 1964, 08 de Agosto de 1951, 19 de Febrero de 1944 y 24 de Julio de 1964, respectivamente, se otorgaron a favor de los señores Isabel Salas Pizango, Antolín Sangama Paima, Tapullima Amasifuen, Hermelinda Paima Moncada y Miguelina Talexia de Huansi, los Títulos de Propiedad Nos. 8,232, 19,396, 7,692, 4,348 y 20,409-A, sobre los predios rústicos "Bruselas", "Chontal", "Arica", "Cedroyuc" y "Sucre", con las extensiones y ubicación antes señaladas;

Que por Resoluciones Directorales Nos. 0768-824 AG-DR-XIII, 0789-82/AG-DR-XIII, 0770.82/AG DR-XIII, 0774-82/AG-DR-XIII y 0776-82/AG-DR-XIII, todas de fecha 23 de Setiembre de 1982, la Dirección de la Región Agraria XIII_San Martin ha declarado la caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios mencionados en el considerando precedente, en aplicación de Artículo 322